



COMUNICADO NO CONFIDENCIAL ARGENTINA

**A la Dirección Ejecutiva de la CSW -
Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer dependiente de la Organización
de las Naciones Unidas**

De nuestra mayor consideración,

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. dentro de los plazos estipulados por esa CSW, a fin de poner en conocimiento, denunciar y solicitar la intervención que ese organismo entienda que pueda corresponder, a fin de salvaguardar los derechos humanos de las mujeres basados en el sexo en el territorio de la República Argentina, a la luz de los hechos y el derecho que a continuación exponremos.

I. PERSONA, GRUPO DE PERSONAS U ORGANIZACIÓN QUE PRESENTAN LA PETICIÓN

Organización: WHRC Women's Human Rights Campaign - Argentina
<https://womensdeclaration.com/es/>

II. MUJERES AFECTADAS POR VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Dado que ONU MUJERES establece entre sus principales objetivos, erradicar la violencia contra las mujeres, según se desprende de la propia página web institucional: “La violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta en su familia, comunidad y el país. Los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo”, como integrantes de la Women's Human Rights Campaign, organización que cuenta a la fecha con 19.139 signatarias de 138 países y 360 organizaciones de la Declaración de los Derechos Humanos de las Mujeres basados en el sexo, entendemos que las ciudadanas o habitantes de la República Argentina están sufriendo la violación sistemática e institucional de sus derechos humanos basados en el sexo.

En sentido particular, la Sede Argentina de la Organización que suscribe la presente denuncia, entiende que las normas jurídicas que se están dictando en el territorio argentino afectan los derechos humanos de las mujeres basados en el sexo.

III. ESTADO MIEMBRO DE LA ONU CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA

República Argentina

IV. HECHOS DENUNCIADOS

Las integrantes de Women's Human Rights Campaign - Argentina ponemos en conocimiento y denunciemos por esta vía la violación de los derechos, garantías y protecciones de mujeres y niñas por parte del Estado argentino debida a la redefinición de la categoría legal "sexo" –de jerarquía constitucional– por la de "género" o "identidad de género". Tal redefinición fue introducida por la así llamada "ley de identidad de género" a fin incluir a los varones en la categoría de las "mujeres" vaciando de contenido la definición de mujer para la ley. De este modo, las mujeres hemos sido convertidas por ley en una subespecie de las múltiples "feminidades" sociales autopercibidas, incluso por los varones. Urge destacar que el objetivo final de tal redefinición es la eliminación progresiva del sexo, tal como lo declaran los Principios de Yogyakarta (31 A) asumidos por Argentina como fuente de derecho en la materia, por ello la necesidad de la denuncia.

El "sexo" ha sido claramente definido en el contexto legal nacional e internacional como las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas que diferencian a mujeres y varones. El sexo se determina en el proceso de la fecundación, no se asigna al nacer. Su protección específica garantiza los derechos de las mujeres. El "género", en cambio, corresponde a "los roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada en un momento dado considera apropiados para hombres y mujeres" (Glosario de Igualdad de Género, ONU Mujeres). El género designa los dispositivos de control y opresión social de las mujeres, y por lo tanto debe ser erradicado. La "identidad de género", por su parte, se refiere según el Manifiesto de Yogyakarta a la vivencia profunda e individual de los estereotipos sexistas según cada uno los sienta.

Las tres categorías –sexo, género e identidad de género– han sido claramente definidas y solo pueden ser confundidas, tergiversadas u homologadas bajo el paraguas de "los géneros" –tal como lo hace el Estado Argentino– por razones ideológico-económicas extrañas y contrarias a los intereses de las mujeres. En efecto, el propósito concreto de tal confusión es eliminar la especificidad del "sexo" como categoría bio-psíquico-social sobre la cual se funda el marco legal que protege a las mujeres, eliminando también en consecuencia la identidad sexual de las mujeres y el ejercicio de su sexualidad libre estereotipos de género.

Fiel al manifiesto de Yogyakarta –expresión desiderativa de una ONG sin ninguna condición vinculante– y en contradicción con la Constitución Nacional y otros Tratados internacionales previamente suscriptos, el Estado Argentino considera que ser mujer es un estado mental –"cis" o "trans"– respecto de una norma de comportamiento social "hetero" asignada de manera extrínseca por cada cultura. Dicho estado mental aplica tanto a cuerpos o personas "gestantes" como a cuerpos o personas "eyaculantes", "fecundantes" o "no-amamantante". De este modo, Argentina trata a las mujeres como un género más entre muchos otros "géneros" autopercibidos, de donde se infiere la concepción antropológica que el Estado tiene de las mujeres. A saber, la de un cuerpo con funciones reproductivas desafectadas y desubjetivadas respecto de una mente que autopercibe ser cualquier género o

sexo. Las mujeres resultan así una subespecie de las “feminidades” culturales disponibles: cis, trans, hetero, bio, tecno, etc. Tales presunciones son alienantes y despersonalizantes desde el punto de la unidad y libertad personal de las mujeres; violentas, discriminatorias y abusivas desde el punto de vista socio-político.

Afirmamos al respecto, en consistencia con la legislación internacional vigente, que las mujeres no somos “feminidades” estereotipadas, ni normas “hetero”, ni autopercepciones “cis”. Somos “personas de sexo femenino” definidas por nuestra propia potencia de creación vital y cultural, diferentes y múltiples en el singular modo de ser mujer de cada una de nosotras. Ser personas del sexo femenino significa que todas las dimensiones de nuestra existencia personal –biológica, psíquica, social, política, etc. – están atravesadas e integradas por la determinación sexual.

En ningún caso la ampliación de derechos o la incorporación de una nueva categoría legal debe realizarse en detrimento de derechos previamente adquiridos y definiciones claramente establecidas. En ningún caso tampoco el derecho a la libertad de opinión, vivencias, autopercepciones y vestimentas de toda persona manifiesta algún nexo causal con la eliminación del sexo jurídico. Las mujeres tenemos derecho al reconocimiento de nuestra libre determinación bio-psico-social basada en el sexo que nos identifica como reproductoras de la especie y origen de la vida humana, por el que somos sometidas desde hace milenios, y en torno al cual giran nuestros derechos, protecciones y garantías específicas.

La redefinición del sexo en los términos de la “identidad de género” vulnera por entero el marco que protege a mujeres y niñas, y afecta negativamente al “estatus” de las mujeres en todos los ámbitos de su existencia: subjetivo, social y político. Las consecuencias de tal confusión imposibilita el acceso a la igualdad sustantiva formal (*de jure*) y real (*de facto*) entre mujeres y varones. Puntualmente, denunciamos que el Estado Argentino ha dispuesto una estructura normativa e institucional a efecto de:

- invisibilizar la desigualdad y discriminación estructural, impide la desagregación y análisis de sus indicadores por razón de sexo;
- perpetuar los estereotipos sexistas (estándares de belleza, roles, poses, prácticas, costumbres o expresiones), los confunde con una “identidad”, “un sentimiento profundo” o el propio “ser mujer”, e impide erradicarlos;
- desconocer la capacidad exclusiva de las mujeres de gestar y dar a luz, la importancia social de la maternidad y los derechos y prestaciones maternos;
- hacer inviable el acceso a iguales oportunidades, trato, recursos y beneficios entre varones y mujeres;
- impedir la participación equitativa en la vida política y pública porque distorsiona las medidas positivas de paridad o cuotas entre varones y mujeres;
- falsear estadísticas y datos desagregados por sexo;
- eliminar los espacios y servicios de uso exclusivo para mujeres, prácticas y competencias deportivas desagregadas por sexo;
- desconocer la especificidad de la violencia contra las mujeres en tanto que tales y la engloba en las violencias contra las personas basadas en el género, como si el género debiera ser objeto de reconocimiento en lugar de estructura de desigualdad y opresión basada en el sexo;
- aplicar un criterio de igualitarismo formal que desconoce la diferencia sexual, ignorar las diferencias es también discriminación;

- deshumanizar a las mujeres, desconoce su existencia y sustituye su categoría legal por el sintagma neutro y funcionalista de “personas gestantes” u otros atributos reproductivos similares, así como las relativiza o convierte en la subclase “cis” o “hetero” en oposición a “trans”, lesbianas, bisexuales, gays, etc.

- minorizar al 51% de la población mundial y la convierte en un grupo identitario más entre los incontables “géneros”;

- promover la explotación sexual y reproductiva de las mujeres haciéndola pasar por derechos de autonomía corporal y determinación sexual de los sujetos discursivos; la disociación psicosomática sirve como dispositivo para justificar la utilización instrumental del cuerpo de las mujeres

- ocultar y falsear ex profeso la naturaleza del patriarcado, que no se basa en la heteronormatividad sino en la apropiación de la capacidad reproductora de las mujeres;

- vulnerar la libertad de opinión y expresión de quienes consideramos que “sexo” e “identidad de género” no son lo mismo; y

- poner en juego la propia concepción de los derechos humanos y el bien común, sujetándolos a percepciones y criterios individualistas, subjetivistas y relativistas.

Se detallará a continuación, en forma exclusiva, solo una parte de las pruebas disponibles que evidencian el avance del Estado Argentino sobre los derechos, garantías y protecciones basadas en el sexo y, por ende, en el ejercicio de la violencia institucional y la discriminación sistemática contra mujeres y niñas. Ello en razón de que, al presente, la organización está constatando a través de los portales oficiales las modificaciones paulatinas que se fueron realizando por vía legal o reglamentaria. La evidencia con la que contamos es ante todo la norma misma, instrumentalizada y relativizada de manera tal que las mujeres sean incluidas en el marco de “los géneros” como una identidad de género más -mero sentimiento o autopercepción subjetiva. A partir de la norma, el sistema estatal instala modelos culturales que atraviesan progresivamente todas las áreas concernientes al estatus de las mujeres. Abordaremos en lo sucesivo las siguientes pruebas disponibles:

- 1. Leyes, decretos o resoluciones que están operando la eliminación del sexo**
- 2. Otras disposiciones o dispositivos culturales tendientes a la confusión/desaparición del sexo y la naturalización/normalización de “los géneros”**
- 3. Otros testimonios**
- 4. Anexo documental**

1. LEYES, DECRETOS y RESOLUCIONES

AÑO 2012

- Ley de Identidad de género, N° 26.743 sancionada en el año 2012 redefine el sexo como identidad de género a efectos de incluir a los varones en la definición legal de “mujer”. Valga observar que esta ley no reconoce la identidad de género como categoría específicamente protegida, sino que antes bien redefine el sexo como sentimiento subjetivo e individual a efectos de eliminarlo en tanto que registro público y objetivo. Las mujeres fuimos convertidas por ley en una “identidad de género”, poniendo nuestra identidad bio-psico-social al mismo nivel que una percepción imaginaria de los varones. La sanción de esta ley, en la que han intervenido el Congreso Nacional y el titular del Poder Ejecutivo Nacional, ha repercutido en el accionar del Poder Judicial de la Nación, que aplica la norma en los casos concretos. A partir de la sanción de esta ley, la avanzada sobre los derechos de las

mujeres en razón de la diferencia sexual no ha tenido freno, y la embestida hacia la normalización de los estereotipos de género como identidad de las mujeres no sólo no se detiene sino que la libertad de expresión se encuentra cercenada a causa de que la operatividad de la ley de identidad de género involucra el funcionamiento preventivo del Instituto Nacional contra la Discriminación INADI. La expresión de las mujeres que defienden sus derechos basados en el sexo deriva en ataques en redes y amenazas de denuncia por discurso de odio y transfobia. Rechazamos que defender los derechos humanos de las mujeres basados en el sexo constituya odio hacia cualquier ser humano sino que esa defensa constituye un acto político de vindicación.

Según la ley de identidad de género, la violencia contra las mujeres no obedece al hecho de ser mujeres sino de autoperibirse tales, criterio que aplica también al opresor o femicida. La razón de ser de los femicidios se resuelve así en un criterio subjetivista de autopercepciones privadas. Valga el caso públicamente conocido como “caso Tehuel”, donde vale el criterio autoperceptivo tanto para la víctima como para victimario.

https://www.pagina12.com.ar/331264-sigue-la-busqueda-de-tehuel-un-joven-que-desaparecio-en-san-?gclid=Cj0KCQjw3f6HBhDHARIsAD_i3D9IFEulFx_K5UIGncO3JJP8-ZyowUfQuZyB8UNE9e6agAEw78diOzIaAkgEEALw_wcB

También según esta ley, los varones autodeclarados mujeres deben ser encarcelados en prisiones de mujeres –con el consecuente riesgo de violaciones, embarazos no deseados y violencia que esto implica para las mujeres– y las mujeres autodeclaradas varones, encarceladas en prisiones de varones, incluso si no lo desean, tal como lo expone el caso abajo mencionado.

<https://www.losandes.com.ar/un-hombre-trans-que-estuvo-preso-en-mendoza-no-quiere-estar-en-el-pabellon-masculino/>

AÑO 2016

- La Ley N° 14848 de la provincia de Buenos Aires establece el cupo femenino conforme con la identidad de género autopercebida. “Artículo 5.- El género del candidato estará determinado por su Documento Nacional de Identidad (DNI), independientemente de su sexo biológico.” Vale decir, el cupo femenino es ocupado por varones.

AÑO 2018

- La ley N° 15.100 de la provincia de Buenos Aires establece el derecho a la participación de actividades deportivas conforme con la identidad de género, afectando a las competencias deportivas femeninas con personas de sexo biológico masculino.

“Artículo 1.- Toda persona tiene derecho al desarrollo actividades deportivas conforme a su identidad de género.

Artículo 2.- A los fines de la registración, inscripción, participación y competición en el marco de las actividades deportivas, de una liga, federación o confederación en el territorio profesional, sea de carácter amateur o profesional, se entenderá por género a aquel que fuera autopercebido por la persona deportista. Será considerada discriminatoria toda acción u omisión que impida el libre desarrollo de las actividades enumeradas en el párrafo anterior en razón al género autopercebido de la persona deportista. Los clubes, ligas, asociaciones y federaciones que impidan la participación de deportistas o realicen su inscripción en un género distinto al autopercebido serán sancionados por la autoridad de aplicación conforme los criterios establecidos en el Capítulo IX de la Ley N° 12.108 [...]”

Ponemos en conocimiento de la CSW el caso del fútbol femenino. Es necesario precisar que el fútbol es un deporte muy arraigado en la historia nacional, pero siempre vinculado a participantes del sexo masculino. Al fútbol femenino le costó mucho trabajo conseguir un espacio en un medio considerado tradicionalmente de hombres. De hecho, en nuestro país se dio el caso de Florencia Raquel Romano (26 de octubre de 1970, Tucumán) una árbitra de fútbol argentina considerada como la primera mujer que dirigió un partido de fútbol de una división superior. En los años 1996 y 1997 fue conocida por realizar a modo de protesta una huelga de hambre reclamando ser incorporada a la nómina de árbitros del fútbol practicado por hombres de la Asociación del Fútbol Argentino y por elevar una denuncia de discriminación de género laboral hasta el Congreso de la Nación Argentina y la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Sin perjuicio del éxito que logró en su reclamo, la expansión del deporte en el ámbito femenino es muy lenta. En la actualidad, a ese espacio escaso ingresó Mara Gómez (La Plata, 7 de marzo de 1997) como futbolista delantera en el Club Atlético Villa San Carlos de la Primera División Femenina de Argentina. Es oficialmente la primera persona transgénero en jugar en la máxima categoría de fútbol femenino de la República Argentina.

AÑO 2019

- Ley N° 27.412 sobre paridad de género en ámbitos de representación política. DECRETO-2019-171-APN-PTE. La categoría sexo biológico es reemplazada por el género cultural autopercibido, previa reducción de las mujeres a “género”. Retomaremos este punto sobre el final del apartado, cuando analicemos la legislación electoral específicamente.

AÑO 2020

- Régimen jurídico de las Fundaciones: se violan los derechos humanos de las mujeres en cuanto a libertad de expresión y reunión. El ARTÍCULO 299, DE LA LEY N° 19.550, EXCEPTO LAS ABARCADAS POR LOS INCISO 1°, 2° Y 7°, LAS FUNDACIONES CON UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INTEGRACIÓN TEMPORARIA Y ELECTIVA Y LAS SOCIEDADES DEL ESTADO (LEY N° 20.705) establece que deberá incluir en su órgano de administración y de fiscalización una composición que respete la diversidad de género.

- Resolución N° 34/2020 de la Inspección General de Justicia establece la diversidad de género en el directorio de todas las corporaciones, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles, por lo cual debe haber un número igual de miembros “femeninos” y “masculinos” en todo órgano colegiado de las mismas. La norma no habla de varones y mujeres sino de feminidades y masculinidades asignables a voluntad. La gravedad de esta resolución es que elimina la posibilidad de ONG o asociaciones civiles exclusivas de mujeres, sustituye la paridad entre mujeres y varones por la diversidad de género entre miembros femeninos y masculinos, y dispone un tribunal exclusivo de varones para autorizar excepciones a la ley. Las mujeres argentinas no podemos asociarnos libremente y sin supervisión de los varones.

https://www.ey.com/es_ar/law/ey-law-alerts-argentina/resolucion-general-numero-34-2020#:~:text=34%2F2020%20

En este ámbito específico, en el transcurso del año 2020 el grupo de mujeres que integran la sede Argentina de la WHRC y que formalizan la presente denuncia han intentado formar una asociación civil sin fines de lucro con el objeto social de difundir los derechos de las mujeres basados en el sexo (tal como lo estipula nuestra iniciativa: <https://xn-->

mujeresencampaa-crb.com.ar/). Sin embargo, nos hemos visto impedidas de hacerlo por ser una agrupación exclusiva de mujeres. La noma viola nuestro derecho constitucional de libre asociación con fines lícitos más allá de la organización de hecho que las nuclea.

- Ley N° 27.610 de Regulación al Acceso de la Interrupción Voluntaria del Embarazo y a la Atención post-aborto, sancionada en diciembre del 2020: elimina la categoría “mujer” del Artículo 88 del Código Penal de Argentina y la sustituye por “persona gestante”. La ley equipara “mujeres” y “otras identidades de género con capacidad de gestar”, dando por supuesto que las mujeres son “una” de las “otras” identidades de género. Designa a las mujeres por la función reproductiva, típica definición patriarcal. Introduce un lenguaje jurídico confuso y desajustado respecto del orden jurídico nacional e internacional. La reducción de las mujeres a un sentimiento privado y de los cuerpos a un artefacto funcional sin subjetividad y desexualizado socava la autonomía de mujeres y niñas en la ley.

Los sintagmas que intentan aludir a las mujeres constituyen violencia simbólica dado que las mujeres no nos autopercebimos “personas gestantes”, ni tenemos en claro en qué consiste esa expresión que forzosamente se nos ha impuesto a fin de borrar la categoría “mujer”, bajo el supuesto del constructivismo discursivo según el cual lo que no se nombra no existe, y lo que se nombre sí lo hace en esos mismos términos.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/239807/20210115>

AÑO 2021

- CUIL ALEATORIO. Resolución N° 286/2021: El prefijo utilizado en la conformación de los nuevos números del Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de las personas humanas se asignará de forma aleatoria, siendo de carácter genérico y no binario en términos de sexo/género. Desde esta organización consideramos que, a partir de la entrada en vigencia de la norma, será extremadamente difícil contar con estadísticas certeras que involucren políticas públicas de promoción y ampliación de derechos de las mujeres.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2021/05/rs-2021-48624021-apn-mt_1.pdf

- Ley 27363 conocida como ley de Cupo Laboral “trans” en el sector público Nacional: El único requisito de la norma es enunciarse “trans”, de manera que la norma aplica potencialmente a cualquier persona que no cumpla con los estereotipos de género socialmente asignados, a menos que el Estado la aplique de manera discrecional. Esta ley de cupo laboral trans exime a los sujetos comprendidos del requisito de carecer de antecedentes penales, porque normaliza que los colectivos trans tienen una predisposición inexorable a la delincuencia por la “falta de oportunidades”, cuando justamente la falta de oportunidades laborales es una de las diferencias que en razón de las prácticas patriarcales, afectan a las mujeres. Esta norma resulta una severa discriminación para el acceso al empleo público de las mujeres, quienes no pueden contar con antecedentes penales.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/246655/20210708>

- Decreto del Poder Ejecutivo N° 476/2021: reconoce un ““sexo sin especificar” que comprendería las identidades de género “no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercebida, no consignada; u otra opción con la que pudiera reconocerse la persona, que no se corresponda con el binario femenino/masculino”. Supone que existe un tercer sexo –autoperceptivamente– no especificado, y que habría además una “identidad de género - real o percibida”. Asumimos que la identidad de género “real” sería el “sexo” o la “identidad sexual”. Da un paso más en la reconsideración del sexo como un caso de las identidades de género potencialmente infinitas.

Este decreto incrementa el riesgo de las mujeres a ser traficadas o tratadas con fines de explotación sexo-reproductiva en tanto que “X”, la misma “X” que podría identificar a sus explotadores o traficantes varones.

El decreto implica asimismo una tri-partición en la legislación electoral, que ya no sería más paritaria sino “triritaria”, como referiremos a continuación.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/247092/20210721>

1.1) RELEVAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN ARGENTINA 1991-2021 EN REFERENCIA A LA ELIMINACIÓN DE LA REPRESENTACION POLÍTICA BASADA EN EL SEXO

EN EL ORDEN NACIONAL

La primera norma sancionada para garantizar el derecho de las mujeres a la participación en las listas electorales para cargos colegiados en el orden nacional fue la ley N° 24012 del año 1991, que establecía la obligatoriedad del cupo femenino como medida de acción positiva: el 30% de la lista debían ser mujeres y ubicadas proporcionalmente con posibilidades de resultar electas, es decir, no era válida la lista si se acumulaba el 30% de mujeres al final de la misma. Esta ley rigió hasta el año 2017.

En el año 2017 se sancionó la ley N° 27412 llamada de “paridad de género en ámbitos de representación política”. Esta norma modificó el Código Nacional Electoral y dispuso que las listas deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el último/a candidato/a suplente.

También dispuso que en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a senador/a o diputado/a será sustituido por alguien de igual sexo.

Asimismo rige actualmente el Dto. 171/19 reglamentario de la ley N° 27412 de paridad. En sus considerandos habla de “igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios”, cita a la CEDAW en su art. 7 que promueve la adopción de las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública y consecuentemente el artículo 37 y el 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Lo importante a destacar en esta norma es que aquí encontramos por primera vez la referencia expresa a la Ley de Identidad de Género como pauta obligatoria de interpretación para la paridad. Dice así: “ARTÍCULO 12.- A los fines de la aplicación de las normas sobre paridad de género establecidas en la Ley N° 27.412 y en la presente Reglamentación, el género del candidato o candidata estará determinado por el sexo reconocido en el Documento Nacional de Identidad vigente al momento del cierre del padrón electoral, independientemente de su sexo biológico o, en su defecto, constancia de la rectificación del sexo inscripta en el Registro Nacional de las Personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.743”.

Volveremos sobre este particular.

EN EL ORDEN PROVINCIAL

A nivel de los 24 distritos electorales que tiene la República Argentina (23 provincias y una ciudad autónoma con rango provincial) la situación es la siguiente:

- En 21 distritos electorales hay ley de paridad de género.
- En 2 distritos electorales hay cupo femenino.
- En 1 distrito electoral hay cupo de género.

Hay paridad de género en: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Santa Cruz, Chubut, Rio Negro, Neuquén, La Pampa, San Luis, Mendoza, Córdoba,

Entre Ríos, Santa Fe, San Juan, La Rioja, Santiago del Estero, Misiones, Formosa, Chaco, Catamarca, Salta, Jujuy.

Hay cupo femenino en Corrientes (un 30% de la lista tiene que estar integrada por mujeres) y Tucumán (las listas no podrán incluir más del 70% de personas del sexo masculino)

Hay cupo de género en Tierra del Fuego (la lista deberá tener un mínimo del 30% de cada sexo)

La mayoría de las leyes que establecen la paridad fueron dictadas con posterioridad a la Ley de Identidad de Género N° 26743 (año 2012). Por el contrario, de las que establecen el cupo sólo una es posterior al año 2012 (Tucumán) y las otras dos son bien anteriores (10 y 14 años antes).

Dijimos más arriba que a nivel nacional (o sea para la elección de diputados y senadores nacionales), el decreto reglamentario de la Ley de Paridad dispone que el género del candidato o candidata será determinado por el sexo reconocido en el Documento Nacional de Identidad independientemente del sexo biológico. Hay por lo menos 9 provincias que dispusieron en sus leyes el mismo principio. La primera reflexión que nos asalta es señalar ¡confunden sexo y género!, pero rápidamente vemos que esa confusión está reflejada e instalada desde la misma norma “madre” de toda esta problemática que es la Ley N° 26743 de Identidad de Género. En ella se comienza hablando del reconocimiento a la identidad de género íntimamente sentida y se concluye inmediatamente que ese sentimiento es el fundamento válido para obtener el cambio de sexo registral en los documentos. La confusión sexo/género ya está aquí anidada. Las normas electorales no hacen sino repetir y llevar a la práctica terrenal lo que ya estaba consagrado en el año 2012. *Strictu sensu* podría decir un jurista, no hay otra forma de interpretar la normativa de paridad de género en las listas electorales. Es efectivamente la paridad entre varones y mujeres, con el gran obstáculo planteado a partir de la llamada “Ley de Identidad de Género”, que determinó por vía legislativa que son mujeres todas aquellas personas que así “lo sientan íntimamente” aunque su sexo sea varón/hombre/macho.

Claramente, al consagrarse y reconocerse jurídicamente la *identidad de género*, todos los derechos de las mujeres reconocidos en base al sexo serán usufructuados por el colectivo travesti, transexual y transgénero. Las acciones positivas que dieron lugar al reconocimiento de esos derechos en favor de las mujeres, el cupo, la paridad, pasaron a ser para “todas” las mujeres, y tal como se desprende de la inmanencia de las leyes y decretos que se refieren al tema, “independientemente del sexo biológico que tengan”. En efecto, el sexo ha pasado a ser una variable más de “los géneros” entre los cuales se enumeran las mujeres, como se ha expuesto anterior y reiteradamente en esta presentación, en una pretensa subespecie genérica. <https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/datos/paridaddatos.php>

CÓMO SE REFLEJA ESTA SITUACIÓN EN EL COLECTIVO “TRANS”

En la práctica aún no se ha visto con mucha frecuencia candidaturas de varones autodeclarados mujeres en las listas electorales, pero en las semanas previas a esta denuncia ya empezaron a comunicarse tales candidaturas, las cuales son muy festejadas desde el poder, la academia y los medios. De más está decir que, de participar efectivamente en los comicios, tales varones autopercebidos serán computados en el 50% de la paridad que corresponde a las mujeres.

Recientemente, durante el transcurso del año 2021, se llevaron a cabo elecciones de diputados y concejales en dos de las provincias argentinas, Jujuy y Misiones. En Jujuy, donde se aplicaba por primera vez la ley de paridad, de las diez alianzas electorales que presentaron listas ninguna fue encabezada por una mujer. A nivel municipal sí hubo por lo menos un caso de encabezamiento por una mujer. Actualmente no hay representación del colectivo travesti

trans en la legislatura provincial, pero hubo siete varones que dicen autoperibirse mujeres que se postularon como concejalas en seis localidades de la provincia y en dos de ellas encabezaban la lista. En Misiones no hubo ningún candidato/a del colectivo travesti trans. <https://mujeresenelpoder.org.ar/>

Por estas horas (julio de 2021), venció el plazo de presentación de listas para las elecciones legislativas de medio tiempo en Argentina. Las mismas aún no están publicadas ni oficializadas y lo que se sabe acerca de su conformación es a través de trascendidos de los medios de prensa. Se sabe, por ejemplo, que en las listas del frente político que gobierna el país, para legisladores locales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay una candidatura de un varón autoidentificado mujer y otra en la lista de diputados nacionales por la provincia de Buenos Aires, que por supuesto se computó en el 50% de la paridad que corresponde a las mujeres. Por ejemplo en 35 candidatos que hay que presentar por Provincia de Buenos Aires, que de la porción paritaria femenina (17) una sea un varón autoperibido como mujer no pareciera ocasionar ningún perjuicio o hacer tambalear la representación de las mujeres. Pero este proceso se ha iniciado muy recientemente y el punto que queremos señalar es que la confusión de categorías sexo/género se complejizará inexorablemente una vez que se incorpore el tercer sexo añadido como variante de emisión de los documentos nacionales de identidad.

Si bien se suele acusar al feminismo de una falta de advertencia temprana en relación a las consecuencias que jurídicamente conducirán al borrado de las mujeres y que van en detrimento y no en aumento de la igualdad de derechos y oportunidades respecto de los varones, las leyes no son entes inamovibles, sino que una a otra se suceden en el tiempo. Las leyes están llamadas a ser actualizadas conforme las consecuencias derivadas de las mismas se van advirtiendo, y es por eso que nos encontramos ahora mismo formulando este reclamo. Así, el año 2012 la Ley de Identidad de Género fue percibida como una conquista democrática y de reconocimiento de derechos humanos de sectores discriminados y violentados, que los hay, y la violencia ejercida contra los mismos se encuentra suficientemente documentada, estudiada, y no es el objeto de este reclamo. Nuestro reclamo es que la erradicación de esa violencia específica y sumamente compleja no implica bajo ningún respecto la eliminación del sexo legal, o su confusión con el género o su reducción a una variable subjetivista.

El silencio en torno a la sanción de la ley no es más que el silencio que tuvo y tiene lugar a escala internacional, y que también está siendo denunciado en esa escala: la superposición de los derechos producto de la confusión derivada de la incorrecta conceptualización de la categoría sexo/género, conduce inexorablemente a la eliminación de los derechos de las mujeres basados en el sexo. Poco a poco, fue saliendo a la luz de qué manera la aclamada “ampliación de derechos” de los colectivos marginados estaba superponiéndose y entrando en colisión con los de las mujeres, parasitando las conquistas feministas y generando una gran confusión tanto en el movimiento de mujeres como en la ciudadanía en general. La carencia de debate público fue causa directa de la situación actual, no existió un debate amplio y plural como, por ejemplo, se dio lugar mientras se discutió por años la ley de interrupción legal del embarazo. Ese debate jamás tuvo lugar en Argentina, sino que la ley se instaló por mecanismos top-down.

En conclusión, la ley electoral deroga una categoría protegida de carácter objetivo, público, material y evidente como el sexo para reemplazarla por una categoría subjetiva, individual, indeterminable e incomunicable en los términos del lenguaje público como es la “identidad de género². El propósito de dicha instrumentalización es convertir a las mujeres en un género más entre muchos otros. Con la reciente incorporación de un tercer sexo “indefinido, neutro, no binario etc.”, la paridad de sexo se convertirá en “trinidad” de géneros,

y los derechos de las mujeres basados en el sexo serán cada vez más licuados y menoscabados. La amenaza para las generaciones futuras de mujeres y niñas es letal.

Por lo demás, si realmente se pretendiera ser consecuente con la ideología individualista y relativista introducida a efectos de licuar los DDHH de las mujeres, se deberían considerar tantas categorías representativas cuantos individuos autoperceptivos y discursivos existan, y registrar además las autopercepciones en todos y cada uno de los ejes sociales interseccionados, no solo el sexo. Sin embargo, esto no es así. ¿Por qué entonces debe ser el sexo el único eje interseccional en modo autopercible? ¿Por qué no registrar también la edad, nacionalidad, clase, raza, etnia, etc. según los sentimientos de cada cual? ¿Será que el objetivo es perpetuar nuestra explotación encubierta por el reconocimiento de “los géneros”?

2. OTRAS DISPOSICIONES O DISPOSITIVOS CULTURALES

Todos los Planes y Programas del Ministerio de los Géneros de los últimos dos años incluyen a todos los géneros, es decir, tanto a varones como a mujeres conforme con sus autopercepciones y sentimientos. El género pasó a significar equívocamente tanto la violencia estructural a erradicar como las identidades profundas a reconocer, equivocidad que anula de hecho toda medida de protección basada en el sexo para las mujeres. Repasemos algunas de tales medidas.

- “Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de Género” tendiente a la prevención, asistencia y erradicación de todas las formas de violencia por motivos de género. El objetivo del plan consiste en eliminar las “igualdades e injusticias respecto de los géneros”. El texto se refiere a las “violencias de géneros” contra las cuales son necesarias acciones que “interpelen los vínculos jerárquicos y violentos entre los géneros”, y que afectan a “las personas en situación de violencia”, no solo a las mujeres sino toda la población LGBTI+. Esto supone que el “género” no significa en sí y por sí violencia, jerarquía y desigualdad sexista, sino una identidad “femenina” o “masculina” a reconocer y proteger contra otras violencias de otra índole de géneros. Asume falsamente que la violencia de género, definida como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Organización de las Naciones Unidas, 1993), no aplica específicamente a las mujeres en cuanto que tales, sino a mujeres y varones dependiendo de su autopercepción genérica, que puede ser “cis” o “trans” según la asignación extrínseca.

Dicho plan de acción, que se basa en la ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, desconoce que la prostitución es una de estas formas. A pesar de ser Argentina un país abolicionista que ha ratificado la Convención Internacional abolicionista de 1949 y de haberse pedido expresamente tal inclusión desde diversos Foros de Mujeres, el Ministerio ha decidido ignorar que la prostitución es violencia. La decisión es consistente con la promoción de la prostitución como “trabajo sexual” lícito que se pretende reglamentar y legalizar. Esto comulga igualmente con los intereses económicos de las corporaciones que promueven el individualismo identitario hegemónico e operado a través de la agenda de “los géneros.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_de_accion_2020_2022.pdf.

- Programa Nacional “Acompañar” forma parte del Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de Género (2020-22) promete el apoyo económico y acompañamiento integral para mujeres y personas LGBTI+. Se asume que las mujeres no son

lesbianas, es decir, se las define por el objeto de elección sexual –el pene–, que podría ser además el pene de una mujer. Supone también que los gays no son tampoco varones, que los “trans” son una modalidad femenina al igual que las mujeres cis, y que las diferentes sexualidades se determinan indistintamente por el sexo o género autopercebido, como si todos fueran igualmente “géneros”.

https://www.argentina.gob.ar/generos/plan_nacional_de_accion_contra_las_violencias_por_motivos_de_genero/programa-acompanar

- “Programa Nacional para la Igualdad de Géneros en el Trabajo, Empleo y la Producción” con el objetivo de erradicar la “desigualdad estructural en el mundo del trabajo, el empleo y la producción para mujeres y personas LGBTI+”. Se propone promover la “igualdad de géneros” y eliminar las “brechas de géneros” en el mundo laboral. Las mujeres perdimos la medida de nuestra igualdad con los varones en el mundo del trabajo, empleo y producción. No sabemos cuál será nuestra cuota y asignación en tanto que género entre otros géneros. Lo que sí sabemos es que los varones autoidentificados “mujeres” –y que las estadísticas cuentan como mujeres– son contactados sin riesgos de embarazos ni cargas maternas, mientras que las mujeres son cada vez más discriminadas y excluidas del mundo del empleo.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/programa_igualar_-_resolucion_220-2020.pdf

- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por la RESOL-2020-157-APNMCT del 2 de junio del 2020 crea el “Programa Nacional para la Igualdad de Géneros en Ciencia, Tecnología e Innovación” con el objetivo de reducir las brechas entre los géneros. Se propone fomentar la equidad y la paridad de los géneros en el acceso a posiciones jerárquicas, equilibrar la composición de consejos y comités de evaluación, e impulsar estudios específicos para conocer la composición del personal y de las beneficiarias y los beneficiarios con perspectiva de género y diversidad. En el mismo sentido, las mujeres perdimos la medida de nuestra igualdad con los varones en el mundo de la investigación científica, tecnológica e innovación, porque pasamos a ser un género más de muchos géneros a considerar, y a incluir además a los varones.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/rs-2020-35843690-apn-mct_1.pdf

- El Ministerio de Salud por Resolución 2020-1886-APN-MS resolvió en noviembre la creación de un “Plan Nacional de Políticas de Géneros y Diversidad en Salud Pública” a fin de implementar y concretar “la transversalización de la perspectiva de géneros y diversidad en las políticas de salud pública”. En materia de salud, convertir las diferencias sexuales en diferencias de géneros culturales o autopercebidos es letal para las mujeres. Sin diferencia sexual y con múltiples géneros, el patrón pre-establecido de salud y enfermedad seguirá siendo el varón. Varones y mujeres no se enferman ni curan de la misma manera, independientemente de lo que perciban. Frente a la irresponsabilidad del Estado en materia sanitaria, exigimos un riguroso análisis de la incidencia de la diferencia sexual en el abordaje de patologías, tratamientos y prestaciones sanitarias. Los sexos deben desagregarse en tanto que tales a fin de recabar datos fidedignos en materia de salud y enfermedades.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/237325/20201116?anexos=1>

Una de las grandes incógnitas de todos estos programas destinados a “los géneros” es el porcentaje de recursos que se destinarán efectivamente a las mujeres –incluidos los varones autopercebidos– y el porcentaje que se destinará a los varones y los otros géneros. Lo que sí sabemos con certeza es que los números de la pobreza, el desempleo, la precarización y la violencia contra mujeres y niñas se aceleran cada vez más.

- Uso del lenguaje inclusivo por la Resolución de la Administración Nacional de Seguridad Social RESOL-2020-418-ANSES-ANSES que dispone “la utilización de lenguaje inclusivo y no sexista en toda la documentación oficial de la Administración Nacional de la Seguridad Social”, entendiendo por “lenguaje inclusivo y no sexista aquel que evita el sesgo hacia un sexo o género en particular y que ni oculte, ni subordine, ni jerarquice, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar, respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de géneros”. La resolución desconoce la asimetría entre el sexo femenino y el masculino, equipara sexo y género, no habla de mujeres ni varones, y desliza la equivalencia entre género e identidades de géneros libremente determinada. El lenguaje inclusivo invisibiliza sistemáticamente la diferencia sexual en favor del “neutro” hegemónico. El objetivo es borrar discursivamente a mujeres y varones, e instalar en el discurso una supuesta “neutralidad” genérica.

<https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://media.minutouno.com/adjuntos/150/documentos/038/281/0038281839.pdf?0000-00-00-00-00>

- (Re)Nombrar: Guía para una comunicación con perspectiva de género, del Ministerio de los Géneros: busca promover el lenguaje inclusivo para una “mayor igualdad entre los géneros”; evitar usos que “priorizan el género masculino por sobre otros” e “invisibilizan el género femenino y LGTBIQ+”. Recomienda utilizar la “x” o “e” por ejemplo “todxs” o “todes” para evitar construcciones binarias; y el uso del neutro “persona+” especificado por funciones o características. La confusión sexo-género busca confundir el binarismo sexual –un complejo dinamismo relacional sumamente diversificado, heterogéneo y múltiple– con el discriminatorio dualismo de los géneros masculino y femenino –las estereotipadas representaciones de lo activo y lo pasivo, etc., que además son consagradas como “identidades” subjetivas profundas que deben ser reconocidas en toda su pluralidad.

¿Cuántas vocales necesitaremos para nombrar la individualidad singular, única e irrepetible, de cada sentir subjetivo? Claramente, el objetivo no es nombrar sino invisibilizar.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_para_una_comunicacion_con_perspectiva_de_genero_-_mmgyd_y_presidencia_de_la_nacion.pdf

-Un documento del INADI (Instituto nacional contra la discriminación, la xenofobia y el racismo), dependiente del Ministerio de Justicia, denominado: “Recomendaciones para un abordaje respetuoso e inclusivo de las identidades de género trans/travestis, no binaries y de género fluido en el sistema educativo – 2020”, propone que se exprese el reconocimiento de la identidad de género en toda comunicación interpersonal y administrativa. Para esto, se recomienda la utilización de un lenguaje neutral, inclusivo y de género. Además, se recomienda la eliminación de “prácticas inequitativas como la identificación de niñas y niños en el área deportiva”. En el caso de que los baños se indica que estén divididos por género, se recomienda que se respete y consensue con las personas trans/travestis, no binaries y de género fluido cuál van a utilizar y se recomienda trabajar institucionalmente en pos de que los/as estudiantes puedan compartir los baños sin discriminación.

https://abc.gob.ar/secretarias/sites/default/files/2021-04/trato%20digno%20recomendaciones_para_un_abordaje_respetuosoacces_0_1.pdf

- En materia de educación, y en conmemoración por el 8 de Marzo (2021), el Ministerio de Educación incluye en su grilla de actividades alusivas la lucha de los varones LGTBIQ+ y de las lesbianas que no son mujeres -porque las mujeres se definen por el objetivo de deseo sexual “pene”, sea este de una mujer o un varón (?)-. Dado que las mujeres son un género

entre los géneros e incluyen a los varones, es necesario en su Día evocar a toda la serie LGTBIQ+, en la cual las mujeres se ubican como la norma hetero autopercibida cis o trans.
<https://www.educ.ar/recursos/155952/8-de-marzo-dia-internacional-de-las-mujeres>

- También en conmemoración por el Día de la Mujer, el Ejecutivo Nacional ofrece el Premio Adquisición 8M a las Mujeres y personas LGBTI+, vale decir, a varones y mujeres. Nuevamente aquí, la disposición de las mujeres en la retahíla MLGBTI+ significa que ser mujer es la norma hetero autopercibida cis o trans.
https://www.cultura.gob.ar/media/uploads/premio_8m_-_bases.pdf?fbclid=IwAR2swmHQKbS3uYLWFgbonYBkyZufgUJcNiOajjA0IdH9E_pl2wPmow010kw

Desde el punto de vista discursivo, tanto si se nos nombra como cis, hetero, cuerpos con vulva, persona gestante, etc., denunciamos la violencia simbólica y psíquica ejercida, el vaciamiento conceptual y la falta de reconocimiento, que empieza por un lenguaje oscurantista e equívoco. Lo que nos e nombra no existe, y el Estado lo sabe.

- La Universidad Nacional del Sur reemplazó el baño de mujeres por el baño de las “feminidades”, categoría en la cual se incluyen mujeres cis y trans, travestis, lesbianas, bisexuales, asexuales, poligenéricas, etc. Vale decir, sustituyó los espacios desagregados por sexo para la protección de las mujeres por espacios mixtos.
<http://uns.edu.ar/noticias/2019/5200>

- La Comunicación N° 6/15 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires: Guía para el abordaje de la diversidad sexual e identidad de Género en las instituciones educativas de la Provincia de Buenos Aires (2015) cuestiona y relativiza la categoría “sexo” en los siguientes términos: “lo más común es que la palabra sexo se defina como la herencia genética que conforma a las personas con ciertas anatomías, habilidades y aspectos, de nuevo dividido en dos opciones, hombre y mujer. En la actualidad esta creencia se encuentra discutida con fuerza dado que no nos es posible afirmar que el sexo exista previamente o separado de la cultura” (p. 34). La reducción de sexo a género es un lugar común del toda la educación en Argentina, basada en el constructivismo discursivo propio de la ideología queer (léase Judith Butler, Jack Halberstam, Paul B. Preciado, etc.)
http://www.abc.gov.ar/psicologia/sites/default/files/documentos/comunicacion_no_6_-_guia_para_el_abordaje_de_la_diversidad_sexual_e_identidad_degenero_en_las_instituciones_educativas_de_la_provincia_de_buenos_aires.pdf

- Durante la Semana de la Educación Sexual Integral (2019), en la escuela a la que asiste Luana –el primer niño en obtener a los 6 años el cambio registral con la identidad de género que su madre dice él autopercibía desde el año y medio de vida–, su madre comentó: “se habló de identidad de género, de los cuerpos gestantes y fecundantes, no hablaron ni de varón ni de mujer, ni de aparato reproductor femenino ni masculino, que es lo que yo les había propuesto para hablar del cuerpo humano. Dejar de asignarle género a los órganos y su función natural: entonces, podemos hablar de un sistema sexual fecundante, que es el que tiene Luana, y muchos varones cis de la clase, y de un sistema sexual gestante, que es el que tienen la mayoría de las compañeritas y puede tener cualquier varón transgénero. Y con eso realmente es respetado y aceptado el cuerpo de mi hija dentro de su construcción identitaria en la escuela. Verlo en una carpeta y que todos los alumnos se llevaron eso a su casa es el resultado de mis seis años de lucha dentro de la misma escuela. Para mí es grandioso.”

https://external.faep24-1.fna.fbcdn.net/safe_image.php?d=AQFvWU-ICOnXOQuE&w=500&h=261&url=https%3A%2F%2Fimages.pagina12.com.ar%2Fstyles%2Ffocal_16_9_960x540%2Fpublic%2Fmedia%2Farticles%2F17559%2Fmansilla-20foto-20dafne-20gentinetta-0.jpg%3Fitok%3Dx27LPftA&cfs=1&sx=0&sy=13&sw=960&sh=501&ext=jpg&_nc_eui2=AeEmEUtrBTGqQpYLZFiCa68AJGa8Rf_YGtMkZrxF_9ga07ENy2NSOhqE3vjtOvuE3B61DfTmx7A5OFasjYndBwE&ccb=3-5&_nc_hash=AQEuUNCtGtarmRJw

- En materia de formularios, la edición 2020/2021 del Premio del Salón Nacional de Artes Visuales del Ministerio de Cultura - Certamen número 109, emitió un formulario de inscripción con 2 sexos asignados por la cultura al nacer, 4 sexos (femenino, masculino, trans e intersexual) y múltiples géneros, entre los cuales las mujeres son ubicadas al mismo nivel que “marica” o “bisexual” o “travesti”.

<https://forms.cultura.gob.ar/index.php/276918>

https://urgente24.com/actualidad/sociedad/2021/1/21/polemica-por-un-invasivo-formulario-del-ministerio-de-cultura-11405.html?fbclid=IwAR0M0DO-HP-YRc2WY_fu1BpmWVgE0r5wJCtFm9UFEvRu8gCykb4nQ39RLmg

- A través de un formulario de la Cancillería de la Nación de julio de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación procedió a una actualización compulsiva de datos personales, entre cuyas opciones se ofrece como alternativa identificatoria una multiplicidad de géneros dentro de los cuales las mujeres somos definidas como una “persona cuya identidad y expresión de género es femenina, coincida o no con el género asignado al nacer. Define una posición que tiene carácter social, no natural, marcada por la desigualdad y las violencias respecto del género masculino”.

Esta definición es la que se ha instalado en el ámbito educativo, académico y cultural en general, donde se asume que el sexo se establece desde afuera por la sociedad y que lo que define a las mujeres es la masculinidad hegemónica, no habiendo posibilidades de ser mujeres de otro modo más que en la subordinación a la identidad de género masculina.

La crónica periodística se difundió en uno de los dos periódicos de mayor circulación nacional.

https://www.clarin.com/politica/politica-genero-inedito-cuestionario-cancilleria-obligar-llenar-empleados_0_GvnHpcrDp.html

- Resolución 32/2020 del Instituto Nacional de Música, que reglamenta la ley N° 27539. También en el área de la música, la ley de cupo femenino introdujo la confusión sexo/género. El Estado argentino, en los fundamentos de la Resolución mencionada, estableció que “el campo artístico-musical es un ámbito de gran visibilidad que construye modelos y representaciones sociales significativas, entre estas, ofrece miradas sobre los géneros y las sexualidades. Por lo tanto, [...] es importante que los festivales, que son instancias que ofrecen un panorama heterogéneo del hacer música, contribuyan a construir imaginarios de los géneros y las sexualidades más equitativos. [...] Que interpretando la norma a la luz del “principio pro persona”, corresponde comprender entre las personas beneficiarias de la misma a toda aquella con identidad sexogenérica no hegemónica (dominante); es decir, que pertenezca a un colectivo vulnerado por la discriminación por pretexto de las nociones de “sexo”, género e identidad de género. De esta manera, se corresponde con una lectura constitucional de la ley 27.539 incluir a las mujeres cis, mujeres trans, otras personas trans, identidades no binarias, entre otras disidencias sexogenéricas”.

<https://inamu.musica.ar/ley-de-cupo?fbclid=IwAR1-cLBgoik9o0qvyMPT6qpNkv8zqx5sveSAzmWsE15TuXEIW-cIZgR1a08>

El Estado argentino, a través de la legislación vigente y los organismos de aplicación, no advierte que los actos de gobierno que se realizan a partir de la confusión sexo/género redundan en toda forma de abuso y violencia hacia mujeres y niñas. El retroceso experimentado a nivel político, social y cultural es inconmensurable y amenaza seguir incrementándose. El Estado argentino está violando sus compromisos constitucionales con los derechos y garantías, radicalizando la discriminación de mujeres y niñas, y embargando el futuro de las próximas generaciones.

3. OTROS TESTIMONIOS DE CIUDADANAS DIRECTAMENTE AFECTADAS

Muchas integrantes o allegadas a nuestra Campaña han dado sus propios testimonios de vulneración de derechos. Hemos decidido mantener sus identidades en reserva por razones de protección. Recordamos al respecto que Latinoamérica es el continente más violento y peligroso para las mujeres, también para quienes objetamos el statu quo patriarcal que intenta eliminar nuestras protecciones basadas en el sexo. Especialmente en Argentina, la violencia contra nosotras es enorme y muchas de quienes suscribimos este informe tememos por nuestros trabajos, integridad física, nuestra vida o la de nuestros familiares. Dado que no contamos con protección legal ni policial, optamos por mantener la reserva de nuestros nombres, no obstante lo cual testimoniamos en primera persona:

- La violencia sufrida día a día en las redes, los medios masivos y las instituciones públicas donde se nos imputa un “discurso de odio” y somos tratadas de TERF, transodiantes, discriminatorias y excluyentes, feminazis, reaccionarias, biologicistas, esencialistas, etc. Denunciamos asimismo la inacción del Estado y su participación en tales abusos mediante la explícita y direccionada confusión entre sexo y género. Exigimos ser protegidas en nuestra libertad de opinión y expresión, nuestra integridad física y psíquica, nuestra vida y la de nuestros familiares.

- Dada la inacción del Estado en nuestra protección y la falsedad instituida de que el sexo puede reducirse a identidad de género sin ningún impacto negativo en los DDHH de las mujeres, nos hemos visto obligadas a la consultoría de especialistas externas. A efectos de concientizar y sensibilizar, hemos organizado un evento público con la Dra. Alda Facio (en colaboración con el Museo de la Mujer, el Colegio de Abogados de La Plata y la Asociación de Mujeres de Carrera Jurídica de Argentina) como contribución a una discusión que el propio Estado debería haber abierto en lugar de obturar y censurar a través de instancias de disciplinamiento ideológico como el INADI u otros organismos de monitoreo de los “géneros”.

- La Campaña Argentina por el Reconocimiento de los Derechos de las Mujeres Basados en el Sexo, desde su página de Facebook, intentó promocionar la conferencia de la jurista Alda Facio prevista para las 16 horas del día 1 de agosto de 2021. La doctora Facio fue convocada a disertar sobre “Los Principios de Yogyakarta y su Impacto en los Derechos Humanos de las Mujeres”. De manera sorpresiva, y a diferencia de los eventos previos de la Campaña que sí lograron ser publicitados por la misma red social, la transacción de publicidad del evento fue rechazada sin nada que lo justifique, argumentando que el texto de la invitación no cumple con las Políticas de Publicidad de la empresa. A pesar de los pedidos

de explicación y reconsideración de la decisión dirigidos a Facebook, se mantuvo la negativa y el evento no podrá contar con publicidad paga. De este modo el sistema de información impide la difusión de actividades que cuestionan el *statu quo* que insiste en eliminar los derechos basados en el sexo.

- Una de nuestras integrantes, de carrera académica, ha visto censurada su libertad de pensamiento e investigación y ha sido difamada en el marco de la Universidad de Buenos Aires por el solo hecho de criticar en términos filosófico-políticos el constructivismo posmoderno queer y postear en sus redes privadas la evidencia de que el sexo no es lo mismo identidad de género.

- Miembras de nuestra organización con hijos en edad escolar han denunciado que sus hijos, en lugar de recibir educación sexual integral, han recibido ideología queer y constructivismo transgenerista. Alguna de ellas ha elevado la queja al Ministerio correspondiente. Los flyers de adoctrinamiento impartidos en muchas escuelas hablan de “cuerpos con vulva” que pueden ser tanto “feminidades cisgénero” como “masculinidades transgénero”, y “cuerpos con pene” que pueden ser “masculinidades cisgénero” o “feminidades travesti transgénero”. De este modo se instala un modelo de disociación psicósomática sumamente perjudicial para el sano desarrollo de niños y niñas en formación, contrario a lo que propone la educación sexual “integral”, integradora de todas las dimensiones que atraviesan la sexualidad humana.

<https://es.scribd.com/document/426473084/Infancias-libres-Infancias-desobedientes-Cuerpos-que-incomodan-pdf>

- Una de nuestras firmantes dio testimonio de haber sido obligada a escribir las monografías de su Diplomatura en Educación Sexual Integral de la Universidad Nacional de San Martín en lenguaje “inclusivo”, es decir, neutralizando el sexo como si fuésemos sujetos discursivos neutros en lugar de personas radical e integralmente sexuadas, cosa que afirma por lo demás la propia educación sexual integral. El lenguaje inclusivo se exige en las Diplomaturas ESI como condición de aprobación. Recordemos que borrar el sexo femenino es la norma de la inclusión de las mujeres entre los géneros.

- Varias jóvenes cercanas a nuestra Campaña testimonian haber sufrido intimidaciones por parte de varones en el “Baño No Binario” de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras.

Las pruebas de lo declarado se encuentran a disposición del organismo requerido, a los fines que pudieran corresponder.

4. ANEXO DOCUMENTAL

Se adjunta a la presente una selección de normas que modifican y/o complementan a Ley 26743 de Identidad de Género del Honorable Congreso de la Nación Argentina, a efectos de dimensionar su impacto sobre todos y cada uno de los derechos de las mujeres basados en el sexo. Se mencionará en cada caso número/dependencia, fecha de publicación y descripción del decreto o la resolución correspondiente.

Decreto 773/2012 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) 24-may-2012
IDENTIDAD DE GENERO LEY 26.743 - SU PROMULGACION.

Decreto Reglamentario 1007/2012 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)
03-jul-2012 IDENTIDAD DE GENERO RECTIFICACION REGISTRAL DE
SEXO Y CAMBIO DE NOMBRE/S DE PILA E IMAGEN.

Resolución 1795/2012 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS 13-jul-
2012 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS RESOLUCION 1417/12 –
MODIFICACION.

Resolución Conjunta 2/2012 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
Resolución Conjunta 1/2012 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS 02-ene-2013 IDENTIDAD DE GENERO
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE IDENTIDAD DE GENERO DE
EXTRANJEROS.

Resolución 493/2013 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS 15-abr-2013 IDENTIDAD DE GENERO REQUISITOS
DOCUMENTALES EXIGIBLES – ESTABLECENSE.

Resolución 331/2013 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD
SOCIAL 07-may-2013 IDENTIDAD DE GENERO SEGURO DE
CAPACITACION Y EMPLEO - EXTIENDESE COBERTURA.

Disposición 227/2013 SUBDIRECCION NAC. REGISTROS NAC. PROP.
AUTO. Y CRED. PREND. 12-jun-2013 REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DIGESTO DE NORMAS TECNICO-REGISTRALES – MODIFICACIÓN.

Comunicación A 5709/2015 BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA
ARGENTINA (B.C.R.A.) 12-mar-2015 ENTIDADES FINANCIERAS
RECTIFICACION DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.

Decreto Reglamentario 903/2015 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)
29-may-2015 IDENTIDAD DE GENERO LEY N° 26.743 -
REGLAMENTACION ARTICULO 11.

Resolución 65/2015 SECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA 08-ene-2016
MINISTERIO DE SALUD DOCUMENTO DE ACUERDOS ELABORADO EN
LA “MESA DE TRABAJO: NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL,
LECTURA.

Resolución 137/2016 MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PUBLICAS Y
VIVIENDA 01-abr-2016 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS MODIFICACION RESOLUCIONES
1417/2012 Y 807/2015 - NUEVOS NIVELES TARIFARIOS.

Resolución 12/2019 MINISTERIO DE SEGURIDAD 08-ene-2019
MINISTERIO DE SEGURIDAD JEFE DE LA POLICIA FEDERAL
ARGENTINA – INSTRUYASE.

Resolución 273/2019 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
25-abr-2019 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
TRAMITES DE RECTIFICACION DE DATOS.

Resolución 265/2019 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA 09-oct-2019
PODER JUDICIAL DE LA NACION MATRIMONIO IGUALITARIO -
IDENTIDAD DE GÉNERO – FORMULARIOS.

Resolución Conjunta 2/2020 MINISTERIO DE LAS MUJERES GENEROS Y
DIVERSIDAD.

Resolución Conjunta 2/2020 MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Resolución Conjunta 2/2020 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS 15-may-2020 PROGRAMA NACIONAL DE ABORDAJE
INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS EXTREMAS POR MOTIVOS DE
GENERO MESA INTERMINISTERIAL DE TRABAJO – CREASE.

Resolución 80/2020 MINISTERIO DE LAS MUJERES GENEROS Y
DIVERSIDAD 06-jul-2020 MINISTERIO DE LAS MUJERES, GENEROS Y
DIVERSIDAD PROGRAMA PARA EL APOYO URGENTE Y LA
ASISTENCIA INTEGRAL INMEDIATA.

Resolución 83/2020 MINISTERIO DE LAS MUJERES GENEROS Y
DIVERSIDAD 07-jul-2020 MINISTERIO DE LAS MUJERES, GENEROS Y
DIVERSIDAD PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL ACCESO A
DERECHOS PARA PERSONAS TRAVESTIS TRANSEXUALES Y
TRANSGENERO.

Decreto 680/2020 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) 18-ago-2020
GABINETE NACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACION DE LAS
POLITICAS DE GENERO DISPOSICIONES.

Decreto 721/2020 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) 04-sep-2020
SECTOR PUBLICO NACIONAL CUPO LABORAL.

Resolución Conjunta 5/2020 MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
Resolución Conjunta 5/2020 MINISTERIO DE LAS MUJERES GENEROS Y
DIVERSIDAD 04-sep-2020 MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES Y
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GENEROS Y DIVERSIDAD PROGRAMA
PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA Y LA PROMOCION DE LA
IGUALDAD DE GENERO EN EL DEPORTE.

Decreto 734/2020 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) 09-sep-2020
PROGRAMA ACOMPAÑAR CREACIÓN.

Decisión Administrativa 1744/2020 JEFATURA DE GABINETE DE
MINISTROS 24-sep-2020 LINEAMIENTOS PARA LA IGUALDAD DE
GENERO EN LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO
LINEAMIENTOS.

Resolución 220/2020 MINISTERIO DE LAS MUJERES GENEROS Y DIVERSIDAD 30-sep-2020 MINISTERIO DE LAS MUJERES, GENEROS Y DIVERSIDAD PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENEROS EN EL TRABAJO, EL EMPLEO Y LA PRODUCCION “IGUALAR”.

Resolución Conjunta 8/2020 MINISTERIO DE ECONOMIA.

Resolución Conjunta 8/2020 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Resolución Conjunta 8/2020 MINISTERIO DE LAS MUJERES GENEROS Y DIVERSIDAD 19-oct-2020 PROGRAMA INTERMINISTERIAL CREASE.

Resolución 900/2020 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL 20-oct-2020 INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL GUIA DE PAUTAS DE ESTILO DEL LENGUAJE INCLUSIVO.

Resolución 309/2020 MINISTERIO DE LAS MUJERES GENEROS Y DIVERSIDAD 30-oct-2020 MINISTERIO DE LAS MUJERES, GENEROS Y DIVERSIDAD COMISION – CREASE.

Resolución 407/2020 MINISTERIO DE SEGURIDAD 11-nov-2020 MINISTERIO DE SEGURIDAD MESA FEDERAL DE SEGURIDAD, GENERO Y DIVERSIDAD.

Resolución 408/2020 MINISTERIO DE SEGURIDAD 11-nov-2020 MINISTERIO DE SEGURIDAD SISTEMA UNICO DE REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GENERO – CREASE.

Resolución 228/2020 MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA 16-nov-2020 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA UNIDAD DE TRANSVERSALIZACION DE PERSPECTIVA DE GENERO – CREASE.

Resolución 413/2020 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 19-nov-2020 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEGUIMIENTO Y COORDINACION DE CUPO LABORAL – INSTRUYASE.

Resolución 418/2020 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 25-nov-2020 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL UTILIZACION DE LENGUAJE INCLUSIVO Y NO SEXISTA.

Resolución Sintetizada 86/2020 DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVIS 30-nov-2020 DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL NOMINA DE PERSONAL – PROPORCION.

Resolución 431/2020 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES 29-dic-2020 ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES COMITE

ASESOR DE POLITICAS DE GENEROS, IGUALDAD Y DIVERSIDAD –
CREASE.

Resolución 4/2021 AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO 08-ene-2021 AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RED DE GENERO Y DIVERSIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS – ADHESION.

Resolución 54/2021 AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD 10-feb-2021 AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD PROCESO DE IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DEL CUPO LABORAL.

Resolución 48/2021 MINISTERIO DE LAS MUJERES GENEROS Y DIVERSIDAD 13-feb-2021 MINISTERIO DE LAS MUJERES, GENEROS Y DIVERSIDAD SISTEMA INTEGRADO DE CASOS DE VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GENERO.

Decreto 191/2021 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) 24-mar-2021 REGIMEN DE PROMOCION DE GENERACION DE EMPLEO EN EL NORTE GRANDE DISPOSICIONES.

Resolución 116/2021 MINISTERIO DE TRANSPORTE 19-abr-2021 MINISTERIO DE TRANSPORTE PLAN ESTRATEGICO PARA LA INCORPORACION DE LA PERSPECTIVA DE GENERO.

Resolución 186/2021 MINISTERIO DE LAS MUJERES GENEROS Y DIVERSIDAD 26-abr-2021 MINISTERIO DE LAS MUJERES, GENEROS Y DIVERSIDAD PROGRAMA “PRODUCIR” – CREASE.

Resolución 82/2021 MINISTERIO DE REL. EXT., COMERCIO INTERN. Y CULTO 17-may-2021 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS – INSTRUYASE.

Decreto 333/2021 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) 19-may-2021 MINISTERIO DE DEFENSA ACTUALIZACION DE DATOS FILIATORIOS – AUTORÍZASE.

Resolución 286/2021 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 02-jun-2021 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL NUEVOS NUMEROS DEL CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION LABORAL – CONFORMACION.

Resolución Conjunta 4/2021 MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT.

Resolución Conjunta 4/2021 MINISTERIO DE LAS MUJERES GENEROS Y DIVERSIDAD 02-jun-2021 MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT PROGRAMA INTERMINISTERIAL HABITAR EN IGUALDAD – CREASE.

Resolución 1789/2021 MINISTERIO DE EDUCACION 08-jun-2021
MINISTERIO DE EDUCACION OBSERVATORIO FEDERAL DE LA
EDUCACION SEXUAL INTEGRAL – CREASE.

Resolución Conjunta 5007/2021 ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS.

Resolución Conjunta 5007/2021 ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL 10-jun-2021 CUIL - CUIT ASIGNACION DE CUIL -
CUIT Y OTROS DE CARACTER GENERICO.

Resolución 254/2021 MINISTERIO DE LAS MUJERES GENEROS Y
DIVERSIDAD 11-jun-2021 MINISTERIO DE LAS MUJERES, GENERO Y
DIVERSIDAD PROGRAMA DE CAPACITACION – CREASE.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y/O AUTORIDADES RESPONSABLES POR LOS HECHOS DENUNCIADOS

La legislación a nivel nacional, provincial o municipal que afecta los derechos humanos de las mujeres provienen de los poderes ejecutivo y legislativo, a partir del año 2012, fecha en la cual se dictó la mencionada Ley de Identidad de Género

N° 26.743, a la fecha, conforme al detalle previamente expuesto.

V. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES QUE HAN SIDO VIOLADOS

Las normas expuestas afectan el derecho a la vida, a la salud, a la integridad sexual. A la integridad física, psíquica, a la libertad de expresión, al derecho a vivir una vida libre de violencia, al derecho a asociarse con fines lícitos, a realizar actividades lícitas como el deporte, en contextos libres de violencia. Fundamos nuestro reclamo en la normativa internacional vigente en materia de reconocimiento y defensa de los derechos humanos de las mujeres basados en el sexo.

VI. RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

En el estado actual de la legislación argentina, no es posible articular acciones judiciales tendientes a dejar sin efecto estas violaciones de derechos porque las normas internas contradicen las prescripciones de las normas internacionales.

VII. PELIGRO PARA LA VIDA, LA INTEGRIDAD O LA SALUD DE LAS VÍCTIMAS. PEDIDOS DE INFORMES A LAS AUTORIDADES, Y LAS RESPUESTAS

Por estrictos motivos médicos y psicológicos, consideramos que se encuentra en peligro la vida, la integridad física y psíquica de las mujeres, como así también su salud, dado que se está promoviendo, en base a los Principios de Yogyakarta, prácticas de hormonación sin estudios científicos que avalen las consecuencias que pueden tener en el corto, mediano y

largo plazo de la vida de las mujeres sometidas a dichos tratamientos. De manera adicional, el Estado Argentino, basándose en la ley de identidad de género N° 26.743, permite las cirugías de reasignación de sexo, que constituyen una lesión grave sobre el cuerpo físico tanto en el momento de la práctica médica como en los casos en los cuales las mujeres solicitan llevar a cabo procedimientos de detransición. No se ha pedido ayuda a las autoridades dado que los procedimientos son legales de acuerdo a la normativa interna, pero sí se han pedido explicaciones en el marco de las leyes de Información Pública respecto de los actos de gobierno.

VIII. REFERENCIA A SI EL RECLAMO CONTENIDO EN LA PETICIÓN HA SIDO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS U OTRO ÓRGANO INTERNACIONAL

El reclamo contenido en la petición no ha sido presentado previamente ante ningún organismo internacional de protección de los derechos humanos.

Se solicita acuse de recibo de la presente petición y que toda información relativa al estado del trámite sea remitida a: **argentina@womensdeclaration.org**

Saluda a Uds. con consideración distinguida,



WOMEN'S HUMAN RIGHTS CAMPAIGN - ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de julio de 2021

[https://womensdeclaration.com/es/
argentina@womensdeclaration.org](https://womensdeclaration.com/es/argentina@womensdeclaration.org)